

# DIARIO MERCANTIL DE CÁDIZ,

DEL DOMINGO 30 DE NOVIEMBRE DE 1820.

*San Andres, apostol.*

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Santiago.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.**

Sale el sol á las 7 h. 02', y se oculta á las 4 h. 56'

**AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.**

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	26, 9, 52.	60. 5	E.	Nublado y lluvia
A las 12 del dia.....	29, 9, 32.	62. 5	idem.	Idem
A las 6 de la tarde.....	29, 9, 14.	62. 0	idem	Claro.

**MAREAS EN ESTA BAHIA.**

1.ª Bajamar á las 7 h. 16' mad.      2.ª Bajamar á las 7 h. 34' noch.

1.ª Altamar á las 2 h. 32' tard.

**GOBIERNO.**

**EDICTO** = D. Hermenegildo Rodriguez de Rivera, del Consejo de S. M. su oidor de la Real Audiencia de Sevilla, Juez de lo Civil en esta ciudad y su corregidor interino &c. &c.

Hago saber: que el Sr. Gobernador militar interino de esta Plaza, me ha dirigido con fecha de ayer el oficio que copio. El Rey N. S. ha mandado que en el término de tercero dia, salgan de Cadiz á sus respectivos domicilios los que aquí no lo tuvieren conforme á las Leyes. Y lo traslado á V. S. para que se sirva publicar esta soberana resolución, por medio de edictos, tomando todas las medidas que estime conducentes para que tenga su mas exacto y debido cumplimiento.

En su inteligencia he mandado publicar el presente edicto, para que todas las personas comprendidas en la Real orden inserta, salgan de esta Ciudad en el término que se les asigna, en la inteligencia de que pasado, se procederá contra los inobedientes en los terminos que corresponda, para evitar que se infrinjan las determinaciones de S. M. Y encargo muy particularmente á los caballeros comisarios de Barrios, la vigilancia en el cumplimiento de lo mandado, y que me darán aviso de las faltas que adviertan, para poner remedio á ellas. Cadiz 30 de Noviembre de 1823. = *Hermenegildo Rodriguez de Rivera.*

### OTRO.

Hago saber: que los Sres. de la Comision de alojamientos de este Exmo. Ayuntamiento, me ha dirigido con fecha 28 del corriente mes el oficio que copio. = En consecuencia de las facultades con que el Exmo Ayuntamiento autorizó á esta Comision para entender en todo lo concerniente á este encargo, oficiamos ayer al Sr. gobernador militar interino, para que se sirviera aclarar si los empleados del Gobierno de todas clases que aun se hallan alojados en esta plaza se hallan en derecho á disfrutarlo con grave perjuicio de los vecinos que soportan esta carga en el dilatado espacio de tiempo de seis meses. Y su Señoría en oficio que acabamos de recibir nos dice lo siguiente. = "Conociendo yo ya algunos dias la necesidad en que se estaba de aliviar á esta ciudad de la penosa carga de alojamientos que tenian en ella los oficiales y demas individuos pertenecientes al disuelto ejercito de su guarnicion, hice poner en la orden de la plaza, que cesaban los tales alojamientos, cuya orden debia regir con mucho mas motivo, para que tampoco los disfrutasen por mas tiempo los empleados de todas clases que quedaron y permanecen en ella, en cuya atencion, y contestando al oficio de V. SS. de hoy les manifiesto que pueden dar sus disposiciones para que tales emplados dejen desde luego de disfrutar los alojamientos que han tenido hasta aquí. En su virtud, acudimos á la autoridad de V. S. suplicandole tenga á bien hacer publicar sin pérdida de tiempo, que los tales alojamientos han cesado, y que los que los disfrutan deben desocuparlos en un brevisimo término, que V. S. se ha de servir señalarle."

En su consecuencia todos los individuos de las clases comprendidas en el inserto oficio que se hallen en esta plaza disfrutando alojamiento, deberán dejar estos libres dentro del preciso término de tercer dia. = Y encargo muy particularmente á los caballeros comisarios de los Barrios, que lo hagan cumplir con la mayor escrupulosidad, dandome aviso de las personas que traten de eludir esta disposicion para tomar las providencias que correspondan. Cadiz 30 de Noviembre de 1823. = *Hermenegildo Rodriguez de Rivera.*

*Siguen las ordenes de la Regencia.*

*Continua la inserta en el diario de ayer.*

Que de las principales tentativas de las nuevas Cortes habia sido una el renovar la discusion de la interceptada ley de señoríos, la cual sin que bastase la defensa energica que hicieron varios de los grandes, llevandose en pos de sí la intriga y el empeño de los cortesanos el voto de un gran numero de los diputados de la peninsula, y agregandose el mayor de los de America para componer la mayoría, fue por ultimo aprobada y presentada á mi sancion Real, que no tuvo á bien dar, pero repetida la discusion en el año proximo siguiente por la nueva legislatura, hubo el propio resultado, habiendose por tercera vez discutido y decretado en el segundo año de estas Cortes, cuando ya estaban seguras de la sancion: que en efecto con fecha en el Alcazar de Sevilla el dia 3 de Mayo proximo pasado apareció la expresada sancion de esta pretendida ley, compuesta de nueve artículos, si de difícil concordia, de indudable eficacia para servir de motivo á la completa expoliacion de los legitimos y antiguos poseedores de señoríos, y trasladar á sus beneficiados colonos la propiedad del dominio directo, tan justamente adquirida y derivada: que felizmente la misma Nacion española, auxiliada por la generosidad y esfuerzo de la Francia, ha restituido las cosas al estado que precedió á tales excesos; y un decreto general habia declarado la nulidad de las leyes decretadas con tanto abuso, y sancionadas con violencia; pero los pueblos sin dudar de sus deberes esperaban providencias particulares de las justicias para verificar el reintegro de los Señores despojados antes de la supuesta ley, ó amenazados de serlo por ella en todas partes; y que alguno de los jueces habia anunciado la falta de una declaracion especial para arreglar á ella su conducta; y haciendo otras varias consideraciones, concluyó con la solicitud de que me sirviese mandar que se expidiese y circulase á todos los tribunales y demas justicias del reyno la orden conveniente, y en los mismos términos en que se concibió la expresada mi Real cédula de 15 de Setiembre, á fin de que teniendose por no válida ni existente la pretendida ley de 3 de Mayo ultimo sean reintegrados los Señores en el goce de la percepcion de todas las rentas, prestaciones, emolumentos y derechos de sus señoríos territoriales y solariegos, segun lo tenían en la época anterior al 7 de Marzo de 1820, ó le debian tener por virtud de dicha Real cédula, entendiendose con devolucion de los frutos y rentas que se hayan vencido y dejado de pagar en el periodo ó por consecuencia del despojo. (Se continuará.)

*Madrid 19 de Noviembre.*

*En el corto viage que ha hecho el Rey N. S. desde Sevilla á esta*

corte , ha recibido S. M. un nuevo testimonio de la lealtad y amor del clero español , y de las disposiciones que tiene tan acreditadas de contribuir con sus personas y rentas al mejor servicio de S. M. y á su digno obsequio. Una corta porcion de este virtuoso cuerpo ha ofrecido á S. M. cerca de doce millones de donativo en metálico y creditos ; á pesar de haber vivido el clero por espacio de tres años y medio en una privacion casi absoluta de sus rentas, y del estado lastimoso en que ha quedado la Peninsula. S. M. se ha dignado admitir estos donativos , y con su acostumbrada bondad ha mandado dar las gracias en su Real nombre á los Prelados y Cabildos que los han hecho , y que se publique en la gaceta la siguiente nota que los comprende.

*En metálico.*

El Cabildo de la Sta. iglesia de Sevilla .....	500.000
El de Cordoba.....	20.000
El R. Obispo de aquella iglesia.....	120.000
El M. R. Arzobispo de Granada.....	100.000
El R. Obispo de Jaen.....	100.000
El Cabildo de aquella Sta. iglesia.....	40.000
El R. Obispo de Cuenca.....	150.000
El Cabildo de la Sta. iglesia de Toledo.....	640.000
El mismo Cabildo de Toledo en creditos.....	10.000.000
<b>Total de estos donativos.....</b>	<b>11.970.000</b>

### AVISOS.

*Se vende una casa principal de tres cuerpos , con bodega , caballeriza y demas comodidades , sita en el Puerto de Sta. Maria , calle de Lu-na esquina y vuelta á la de S. a Maria , num. 55 , su valor 172741 rs. capital de censos que tiene 29850 , y paga de réditos anuales 895 rs. El administrador vive en dicha ciudad , calle de Palacios , num. 16 , y hará cuanta rebaja sea posible. = La anterior casa en la particion de bienes de una testamentaria , se adjudicó á un heredero con obligacion de pagar á otro 51984 rs. con 20 mrs. , y en el interin paga el capital expresado el 3 p g al año que son 1559 rs. y 20 mrs. En el caso de que no se venda la casa , se vende dicho capital , y se hará la rebaja conforme á las proposiciones del comprador.*

**TEATRO DEL BALON.** = Por salvar al delincuente acusarse la inocente ( comedia en 5 actos. ) = **Boleras.** = La tragedia ( tonadilla. ) = El triunfo del interes ( sainete. ) = A las 4½.

**TEATRO PRINCIPAL.** = Don Comodo ó el amigo intimo ( comedia en 3 actos. ) = **Boleras.** = El payo de centinela ( sainete. ) = A las 4½.

*Torvaldo y Daria.* ( opera en 2 actos, musica de Rossini ) = A las 7

EN LA IMPRENTA CADITANA , CALLE DE LA VERONICA.